

**AUTO N° 105**  
**17 DE JUNIO DE 2022**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0014 de fecha 11 de enero de 2017, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0136 de fecha 30 de abril de 2020, presentada por C.I. BOSCONIA MINERALS, S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, para plantas, ubicadas en el predio Los Corazones jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0014 de fecha 11 de enero de 2017, Corpocesar otorgó a C.I. BOSCONIA MINERALS, S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, permiso de emisiones atmosféricas para la instalación y operación de una planta de trituración de material pétreo y una planta de concreto con sus anexidades e infraestructura para operación, ubicadas en el predio Los Corazones jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

Que a través de Resolución No 0136 de fecha 30 de abril de 2020, Corpocesar modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas, adicionando al proyecto la operación de una planta de asfalto ubicada en el predio Los Corazones jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

Que SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, identificado con la C.C. No 7.691.508, actuando en calidad de Representante Legal de C.I. BOSCONIA MINERALS, S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, solicitó a Corpocesar prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0014 de fecha 11 de enero de 2017, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0136 de fecha 30 de abril de 2020. La solicitud fue presentada dentro del término legal.

Para el trámite se allegó la siguiente información básica:

1. Nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.7:14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. Certificado de existencia y representación legal de C.I. BOSCONIA MINERALS, S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.
3. A la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-17  
 VERSIÓN: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 105 del 17 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0014 de fecha 11 de enero de 2017, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0436 de fecha 30 de abril de 2020, presentada por C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, para plantas ubicadas en el predio Los Corazones jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

2

Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación: "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimado de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.365.232. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de la promoción y/o instalación de instrumentos	(e) Duración total (b+d)	(f) Tarifas de transporte	(g) Matices de viáticos (2)	(h) Subsidios (3)	(i) Subsidios (4)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317,00	\$ 809.561,81
1	13	\$ 5.461.254,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317,00	\$ 809.561,81
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.892.186,32
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.892.186,32
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 473.046,58
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.365.232,90
(1) Resolución Ministerio de Transporte									
(2) Viáticos									

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 105 del 17 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0014 de fecha 11 de enero de 2017, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0136 de fecha 30 de abril de 2020, presentada por C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, para plantás, ubicadas en el predio Los Corazones jurisdicción del Municipio de Bosconia César.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) folio, No 2099	\$ 1.141.120,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.256
D) Vr. Del SMMLV. Año, actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.256.012,488
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.256
De conformidad con la Ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 7.253.008,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.365.232.**

Que a través de la Resolución No 666 del 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la prórroga del permiso que aquí se ha mencionado.

Que de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, requieren licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional respectiva, las "Plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes". Bajo esa óptica normativa, si la planta de concreto no se adecúa al rango mencionado, no se requiere tramitar licencia ambiental, pero se deben tramitar y obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales correspondientes en función del uso o aprovechamiento que se haga o proyecte realizar de los recursos naturales renovables. Si la producción de concreto es superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, se debe tramitar y obtener licencia ambiental. En torno a esta planta se efectuará requerimiento informativo.

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0014 de fecha 11 de enero de 2017, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0136 de fecha 30 de abril de 2020, presentada por C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, para la operación de una planta de trituración de material pétreo, una planta de concreto con sus anexidades e infraestructura y una planta de asfalto, ubicadas en el predio Los Corazones jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 105 del 17 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0014 de fecha 11 de enero de 2017, modificada parcialmente por Acto Administrativo No.0136 de fecha 30 de abril de 2020, presentada por C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, para plantas, ubicadas en el predio Los Corazones jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el predio Los Corazones jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá el día 19 de Julio de 2022 con intervención de los Ingenieros LUIS EDUARDO BUELVAS y MAREIN DAVID ARAUJO, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad(es) que genera(n) emisión(es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Capacidad de producción planta mezcla de concreto (m3/mes)
5. Capacidad de producción planta mezcla asfáltica (Ton/día)
6. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
7. Puntos de emisión.
8. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
9. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
10. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
11. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
13. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Informar si se trata de una planta de concreto fija o móvil.
2. Informar si la capacidad de producción de concreto de la planta es igual, inferior o superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes. (La respuesta se debe sustentar con documentos que contengan las especificaciones técnicas o manual de especificaciones técnicas de la planta). Si se trata de una planta concreta fija cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, no es procedente tramitar de manera individual permiso, concesión y/o autorización ambiental para dicha planta y lo que se debe tramitar es licencia ambiental, en la cual quedarían implícitos los permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes. En el evento en que se trate de planta concreta inferior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, no se requiere tramitar licencia ambiental, pero se deben tramitar y obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales correspondientes en función del uso o aprovechamiento que se haga o proyecto realizar de los recursos naturales renovables, si fuere el caso. (concesión de aguas, permiso de vertimientos etc).
3. Certificado de tradición y libertad del predio Los Corazones con fecha de expedición no superior a 3 meses.
4. Autorización del propietario del predio para tramitar la prórroga del permiso de emisiones atmosféricas (en caso de no ser propietario)
5. Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el POT.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos (\$ 2.365.232) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 105 del 17 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0014 de fecha 11 de enero de 2017, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0136 de fecha 30 de abril de 2020, presentada por C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, para plántas, ubicadas en el predio Los Corazones jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

5

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la gestión jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 12 de Julio de 2022 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. con identificación tributaria No 900317568-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

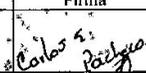
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CJA 064-2016